



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/C.5/51/24
12 de noviembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
QUINTA COMISIÓN
Temas 116 y 121 del programa

PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1996-1997

RÉGIMEN COMÚN DE LAS NACIONES UNIDAS

Consecuencias administrativas y financieras de las decisiones
y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión de
Administración Pública Internacional (A/51/30)

Declaración presentada por el Secretario General de conformidad
con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General

I. INTRODUCCIÓN

1. El 22º informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI)¹ contiene diversas decisiones y recomendaciones que tienen consecuencias financieras para el presupuesto ordinario para el bienio 1996-1997, en relación con las siguientes cuestiones (se indican entre paréntesis los párrafos correspondientes del informe de la CAPI):

- a) Remuneración del personal del cuadro orgánico y categorías superiores:
 - i) Aumento de los sueldos básicos/mínimos, y reestructuración de la escala de sueldos básicos/mínimos (párrs. 151 y 152);
 - ii) Sistema de ajustes por lugar de destino, aplicación de los resultados de los estudios entre ciudades de 1995 realizados en las sedes y tratamiento de los coeficientes de ponderación de los gastos efectuados fuera del lugar de destino (párr. 187);
 - iii) Prestaciones por familiares a cargo (párr. 207);

- b) Remuneración del personal del cuadro de servicios generales y otras categorías de personal de contratación local: estudio de las mejores condiciones de empleo prevaletientes en Viena (párr. 217);
- c) Condiciones de servicio aplicable a todas las categorías de personal:
 - i) Subsidio de educación (párr. 229);
 - ii) Prestación por movilidad y condiciones de vida difíciles (párr. 296).

II. REMUNERACIÓN DEL PERSONAL DEL CUADRO ORGÁNICO Y CATEGORÍAS SUPERIORES

A. Escala de sueldos básicos/mínimos

2. En la sección I.H. de su resolución 44/198, de 21 de diciembre de 1989, la Asamblea General estableció un nivel de sueldos mínimos netos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores con referencia a los niveles de sueldos netos de los funcionarios que prestaban servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos de América). La escala de sueldos básicos/mínimos formaba parte de un conjunto integrado de medidas en el que se eliminaron las categorías negativas del ajuste por lugar de destino. Se utiliza también para calcular las prestaciones por movilidad y condiciones de vida difíciles, así como los pagos por separación del servicio². Desde 1990 se han introducido ajustes en la escala de sueldos el 1º de marzo de cada año, con la excepción de 1996.

3. La actual escala de sueldos básicos/mínimos entró en vigor el 1º de marzo de 1995. Como parte de su examen en todos los aspectos de la aplicación del principio Noblemaire, la Comisión, en su informe anual correspondiente a 1995³, recomendó un aumento neto del 3,089% de los sueldos básicos/mínimos a partir del 1º de marzo de 1996. Ese aumento neto habría correspondido al ajuste bruto del 3,22% introducido el 1º de enero de 1995 en los sueldos de la administración pública utilizada en la comparación. La Comisión recomendó asimismo una reestructuración de la escala a partir del 1º de marzo de 1996, que habría representado un ulterior aumento del 1% en promedio. Esa recomendación se formuló de conformidad con los mandatos dimanantes de la resoluciones de la Asamblea General 47/216, de 23 de diciembre de 1992, y 48/224, de 23 de diciembre de 1993. Como parte de su conjunto general de medidas relacionadas con la aplicación del principio Noblemaire, la Comisión vinculó sus propuestas sobre los sueldos básicos/mínimos y la reestructuración conexas de la escala al restablecimiento de un nivel de la remuneración neta que situara el margen en 115, mediante el aumento propuesto de los índices de ajuste por lugar de destino en todos los lugares de destino a partir del 1º de julio de 1996.

4. La Asamblea General no aplicó las mencionadas recomendaciones de 1995. Por consiguiente, la Comisión, en su informe anual correspondiente a 1996, destacó la necesidad de vincular su examen del ajuste de los sueldos básicos/mínimos en 1997 a las recomendaciones formuladas en 1995, consistentes en un ajuste del 4,1% de la escala de sueldos básicos/mínimos y un aumento de los ajustes por lugar de destino en un 5,1%. Esas recomendaciones habrían situado de nuevo el

margen en el punto medio del intervalo de 110-120 en 1996, reparado los desequilibrios entre los niveles de remuneración de los Estados Unidos y los de las Naciones Unidas, y reducido el grado de compresión en las categorías superiores de la escala, al ampliar las diferencias entre categorías.

5. La Comisión observó en 1996 que la situación había evolucionado desde que formulara sus recomendaciones en 1995. El margen de la remuneración neta previsto para 1996 es actualmente de 109,7. Por consiguiente, la Comisión recomendó la aplicación de modalidades específicas para actualizar sus propuestas de 1995: restablecer el margen en torno al punto medio (115) del intervalo, y aplicar las propuestas de reestructuración de la escala de sueldos formuladas en el informe anual correspondiente a 1995.

6. La Comisión estimó que esos objetivos eran compatibles con las recomendaciones de 1995. Las recomendaciones de 1996 supondrían un aumento del 3,1%, por lo menos, para cada categoría y escalón, y la reestructuración de la escala por el mismo procedimiento recomendado en 1995 (incremento medio del 1%). La consecuencia de los cambios estructurales y del ajuste general de los sueldos básicos/mínimos sería el aumento del margen estimado a 114,4 en 1997 y 115,3 en 1998, situando así más cerca el punto medio del intervalo.

7. En el contexto de sus recomendaciones de 1995, la Comisión decidió asimismo recomendar a la Asamblea que en 1997 se restableciera el margen de la remuneración neta entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos en el punto medio de 115, como era deseable. Por consiguiente, la Comisión recomendó que se procediera al aumento de la remuneración neta necesario para situar de nuevo el margen en el punto medio, mediante la adopción de las siguientes medidas:

a) Un aumento general del 3,089% de la actual escala de sueldos básicos/mínimos, sin incorporación de clases del ajuste por lugar de destino;

b) Un ulterior aumento diferencial del 1% (en promedio) en diversas categorías/escalones de la escala de sueldos básicos/mínimos resultante de la medida a) supra, con el fin de aplicar las propuestas de reestructuración de la escala formuladas por la Comisión en el anexo X de su informe anual correspondiente a 1995³;

c) La incorporación, sin ocasionar pérdidas ni ganancias, del 2,51% del ajuste por lugar de destino en la escala de sueldos básicos/mínimos resultante de la medida a) supra, a fin de reflejar un aumento correspondiente de los sueldos netos de la administración pública utilizada en la comparación a partir del 1° de enero de 1996.

8. La escala de sueldos básicos/mínimos resultante de la aplicación de las medidas a) a c) deberá aplicarse a partir del 1° de marzo de 1997. Las consecuencias financieras de esas recomendaciones para el conjunto del régimen común de las Naciones Unidas fueron estimadas por la CAPI en 72 millones de dólares de los EE.UU. en 1997 (esa cifra abarca el aumento de los costos relacionados con las contribuciones jubilatarias). Las consecuencias financieras para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas se han calculado en 15,1 millones de dólares para 1997.

B. Contribuciones del personal a los fines de la nivelación de impuestos

9. En cuanto a la escala de las contribuciones del personal a los fines de nivelación de impuestos, la Comisión tomó nota de que el considerable excedente del Fondo de Nivelación de Impuestos que había señalado la Secretaría de las Naciones Unidas haría necesario reducir las tasas de las correspondientes contribuciones del personal. La modificación propuesta no tendría consecuencias respecto de las condiciones de servicio de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores, dado que las tasas de contribuciones del personal aplicados a los efectos de la nivelación de impuestos no influyen en los niveles de la remuneración pensionable. La modificación de las tasas en cuestión contribuiría a restablecer el equilibrio del Fondo de Nivelación de Impuestos de las Naciones Unidas.

10. En el párrafo 154 de su 22º informe anual, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General las tasas revisadas de contribuciones del personal para la determinación de los sueldos brutos para su aplicación a los sueldos netos de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores, con efecto a partir del 1º de marzo de 1997. La aplicación de las nuevas tasas tendría como resultado sendas reducciones en la sección 32 del presupuesto (Contribuciones del personal), y en la sección 1 de ingresos (Ingresos por concepto de contribuciones del personal). El monto concreto de las sumas correspondientes se reflejará en las modificaciones de los costos estándar a los efectos de la actualización de las proyecciones de sueldos que figurarán en el primer informe de ejecución del bienio.

C. Sistema de ajustes por lugar de destino

11. La Comisión tuvo ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre el funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino. El Grupo cumplió la tarea que se le había asignado de determinar qué elementos de la remuneración (elementos de los gastos) no debían ajustarse en función de los índices locales de precios, evaluar la importancia relativa de esos elementos como porcentaje de la remuneración, y estudiar si procedía aplicar a algunos de esos elementos el índice de gastos efectuados fuera del lugar de destino. La Comisión sostuvo prolongadas deliberaciones sobre el informe del Grupo de Trabajo y tuvo en cuenta una gran diversidad de puntos de vista.

12. La Comisión decidió informar a la Asamblea General de que, con efecto a partir del 1º de marzo de 1997, una parte de los gastos correspondiente, como mínimo, al 20% de la remuneración neta en el lugar de destino (es decir, el sueldo básico neto más el ajuste por lugar de destino), que se añadiría al 5% del sueldo básico neto correspondiente al componente no relacionado con el consumo, se consideraría como gastos efectuados fuera del lugar de destino. Ese sería el coeficiente de ponderación de los gastos efectuados fuera del lugar de destino que se utilizaría para calcular los índices de ajuste por lugar de destino. La puesta en práctica de la decisión de la Comisión también influirá en los resultados de los estudios del costo de la vida que la Comisión llevó a cabo en 1995 en los lugares de destino en que hay sedes y en Washington, D.C., y que fueron aprobados en la 33ª sesión de la Comisión. Ya se habían revisado las clasificaciones de los ajustes por lugar de destino correspondientes a todos los

lugares mencionados, con efecto a partir del 1° de mayo de 1996 en los casos de Londres, Montreal, París, Roma, Viena y Washington, D.C., y a partir del 1° de junio de 1996 en el caso de Ginebra.

13. La decisión de la CAPI relativa al tratamiento de los coeficientes de ponderación de los gastos efectuados fuera del lugar de destino también afectará a la clasificación de los ajustes por lugar de destino en los lugares en que hay sedes, que ya se han revisado de conformidad con los resultados de los estudios del costo de la vida correspondientes a 1995. Los índices de ajuste por lugar de destino correspondientes a Washington, D.C., y a Montreal aumentarían muy ligeramente, el de Roma no variaría, y disminuirían los de Ginebra, Londres, París y Viena. Se prevé también la posibilidad de que se registren modificaciones parecidas de los índices de ajuste por lugar de destino en algunos lugares en que no hay sedes, por ejemplo, en Tokio. La Comisión calculó que, como consecuencia de esas modificaciones de los índices de ajuste por lugar de destino, se registrarían a partir del 1° de marzo de 1997 economías netas de 11 millones de dólares de los EE.UU. anuales, aproximadamente, a nivel de todo el sistema. Las economías que se incorporarían en 1997 al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas se calcularon en 2 millones de dólares aproximadamente.

D. Prestaciones por familiares a cargo

14. La Asamblea General, en su resolución 47/216, tomó nota de que la Comisión, en su informe anual correspondiente a 1992, concluyó que debía mantenerse la metodología vigente para el cálculo de las prestaciones por familiares a cargo para el cuadro orgánico y categorías superiores, es decir, que las prestaciones deberían calcularse sobre la base de los descuentos impositivos y las prestaciones sociales aplicables en los países en que se hallan los siete lugares de destino en que hay sedes⁴, y también tomó nota de que la Comisión examinaría cada dos años el nivel de las prestaciones por familiares a cargo, a fin de garantizar que se tomaran en cuenta todas las variaciones pertinentes de la legislación tributaria y social de los siete países en que hay sedes.

15. A partir de la metodología aprobada, el aumento porcentual de los pagos relacionados con las deducciones impositivas y las prestaciones sociales que se efectuaron posteriormente al estudio realizado en 1994 se calculó en el escalón VI de la categoría P-4 y dio como resultado un aumento del 7,98%. La aplicación de ese aumento porcentual a las actuales prestaciones por hijos a cargo daría como resultado una suma anual (redondeada) de 1.510 dólares y, en el caso de los hijos discapacitados, una suma de 3.020 dólares.

16. En cuanto a las prestaciones por familiares secundarios a cargo, la Comisión recomendó que se aplicara el mismo procedimiento que a las actuales prestaciones por hijos a cargo. De esa manera, las prestaciones por familiares secundarios a cargo aumentarían del nivel actual de 500 dólares al año a 540 dólares al año.

17. Las consecuencias financieras de las recomendaciones de la Comisión con respecto al monto de las prestaciones por hijos y familiares secundarios a cargo se calcularon en 1.270.000 dólares y 13.500 dólares anuales, respectivamente, a nivel de todo el sistema. Las consecuencias respecto del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas se calcularon en 400.000 dólares durante 1997.

18. La Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que a) se aumentara, a partir del 1º de enero de 1997, el nivel actual de prestaciones por hijos a cargo (incluidos los hijos discapacitados) y las prestaciones por familiares secundarios a cargo; b) se mantuviera el actual sistema de pagos en moneda local en los lugares de destino con moneda fuerte, sobre la base de la misma lista de lugares de destino con moneda fuerte para los que se especificaba el pago de prestaciones en moneda local; y c) se restara del monto de las prestaciones por familiares a cargo cualquier prestación directa que recibieran los funcionarios en países cuyo Gobierno ofrece esas prestaciones directas a los residentes locales que tienen familiares a cargo.

III. REMUNERACIÓN DEL PERSONAL DEL CUADRO DE SERVICIOS GENERALES
Y OTROS CUADROS DE CONTRATACIÓN LOCAL: ESTUDIO DE LAS
MEJORES CONDICIONES DE EMPLEO PREVALECIENTES EN VIENA

19. En abril de 1996, la Comisión realizó un estudio de las mejores condiciones de empleo prevaletientes en Viena para el personal del cuadro de servicios generales y cuadros conexos. En ese sentido, se recordará que la Comisión, en su examen de 1992 de la metodología de estudio de sueldos en los lugares de destino en que hay sedes, había abordado la cuestión de los lugares de destino en que el idioma local no era un idioma de trabajo de la Organización, es decir, Roma y Viena. En consecuencia, se habían hecho ajustes en reconocimiento de la dificultad para contratar personal local con los conocimientos lingüísticos adecuados. Sin embargo, como esa dificultad había ido disminuyendo gradualmente, la Comisión consideró que tales ajustes ya no eran necesarios. En caso de que ese cambio en la metodología hiciera que los sueldos del estudio fueran inferiores a los sueldos actuales, y hubiera que aplicar entonces una congelación de los sueldos, la Comisión consideraría la posibilidad de eliminar ese factor gradualmente.

20. En su examen del estudio de Viena, la Comisión observó que los sueldos que arrojaba el estudio eran ya inferiores a los sueldos actuales, aun sin que se añadiera un porcentaje de ajuste por conocimientos lingüísticos. La Comisión decidió que se eliminara en forma gradual el factor idioma en Viena mediante la promulgación de una escala resultante del estudio con fecha de referencia de abril de 1996 en que ya se incluyera una reducción de un punto porcentual por concepto de este factor. En el futuro debería efectuarse una reducción análoga de un punto porcentual en el momento en que se introdujeran ajustes provisionales futuros de manera que los cuatro puntos porcentuales correspondientes al factor idioma se hubiesen eliminado para la fecha del próximo estudio.

21. Como resultado del estudio, la escala de sueldos revisada es un 3,2% menor que la escala actual. Las economías que se han de realizar como resultado de la introducción gradual de la nueva escala en los próximos años no tendrán efectos inmediatos, con excepción de la retención del ajuste provisional del 2,47% que, por lo demás, debió aplicarse el 1º de abril de 1996. Se previó que las economías resultantes para el régimen común de las Naciones Unidas ascenderían a 2,5 millones de dólares en 1996 y que se realizarían gradualmente economías adicionales por un monto de 6,4 millones de dólares de 1996 a 1999, fecha en que se habría aplicado plenamente la recomendación de la CAPI. También se han previsto economías por un monto de 1,4 millones de dólares en el régimen común

de las Naciones Unidas en relación con las aportaciones de las organizaciones a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, como resultado de la reducción de los niveles de remuneración pensionable durante la aplicación gradual entre 1996 y 1999. Las economías que se acreditarían al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas ascenderían a 900.000 dólares en 1997.

IV. CONDICIONES DE SERVICIO APLICABLES A TODOS LOS CUADROS DE PERSONAL: SUBSIDIO DE EDUCACIÓN*

22. La Asamblea General, en la sección IV de su resolución 47/216, hizo suya la metodología utilizada para determinar el subsidio de educación⁵. Al aplicar la metodología recomendada por la Asamblea General, la Comisión decidió, en su 44º período de sesiones, recomendar a la Asamblea General:

a) Que en las zonas en que los gastos de educación se efectuasen en francos suizos, libras esterlinas, liras italianas, florines neerlandeses, coronas noruegas, coronas suecas y dólares de los Estados Unidos en los Estados Unidos de América, los gastos reembolsables máximos, el subsidio de educación máximo y el límite máximo de los gastos de internado fueran los que figuran a continuación:

<u>Moneda</u>	<u>Gastos reembolsables máximos</u>	<u>Subsidio de educación máximo</u>	<u>Límite máximo de los gastos de internado en moneda local</u>
	(En dólares EE.UU.)		
Francos suizos	22 107	16 680	4 913
Liras italianas	20 790 000	15 592 500	4 620 000
Coronas noruegas	71 632	53 724	15 918
Florines neerlandeses	28 836	21 627	6 408
Coronas suecas	91 575	68 681	20 350
Libras esterlinas	12 375	9 281	2 750
Dólares de los Estados Unidos (en los Estados Unidos de América)	18 675	14 006	4 166

b) Que la cuantía de los gastos reembolsables máximos, el subsidio máximo y el límite máximo de los gastos de internado no se modificaran para las monedas siguientes: chelín austríaco, corona danesa, dólar de los Estados Unidos fuera de los Estados Unidos, franco belga, franco francés, libra irlandesa, marco alemán, marco finlandés, peseta española y yen japonés;

* Aplicable como prestación de expatriación únicamente al personal de contratación internacional.

c) Que hasta que se realizase el examen a fondo del subsidio de educación previsto para 1997, el monto del reembolso adicional de los gastos de internado para el personal de determinados lugares de destino fuera el siguiente para las tres zonas monetarias en las que era más bajo que el reembolso ordinario:

<u>Moneda</u>	<u>Subsidio uniforme complementario</u>
Libra esterlina	2 500
Lira italiana	4 400 000
Dólar de los Estados Unidos (en los Estados Unidos de América)	3 770

d) Que la cuantía del subsidio de educación especial para cada hijo discapacitado fuera equivalente al 100% de la cuantía revisada de los gastos reembolsables máximos para el subsidio de educación ordinario;

e) Que hasta que se realizase el examen a fondo del subsidio de educación previsto para 1997, la Asamblea delegara en el Presidente de la Comisión las atribuciones para adoptar una medida especial para Beijing, con arreglo a la cual se reembolsarían los gastos hasta el límite aprobado de los gastos reembolsables máximos para la zona del dólar de los Estados Unidos en los Estados Unidos;

f) Que las medidas indicadas se aplicaran al año académico en curso a partir del 1º de enero de 1997.

23. La Comisión calcula que las consecuencias financieras en todo el sistema de los aumentos recomendados ascienden a unos 590.000 dólares por año en relación con el aumento de los gastos reembolsables máximos, y 233.000 dólares por año en relación con el aumento de los gastos de internado. Las consecuencias financieras para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas se calculan en 200.000 dólares para 1997.

V. CONDICIONES DE SERVICIO SOBRE EL TERRENO: EXAMEN DEL PLAN DE PRESTACIONES POR MOVILIDAD Y CONDICIONES DE VIDA DIFÍCILES

24. El plan de prestaciones por movilidad y condiciones de vida difíciles, que entró en vigor el 1º de julio de 1990, fue aprobado por la Asamblea General en el contexto de su examen amplio de las condiciones de servicio del personal del cuadro orgánico y categorías superiores realizado en 1989/1990. Los objetivos del plan eran garantizar la contratación y retención de personal idóneo de todos los Estados Miembros y responder a las distintas necesidades de movilidad de las organizaciones, permitiendo a algunas asignar personal de su sede a oficinas sobre el terreno y a las que tuvieran tasas de rotación elevadas seguir trasladando su personal de un lugar de destino a otro a lo largo de su carrera profesional. EL plan debía permitir ajustar la remuneración por servicios sobre el terreno a los niveles de la remuneración ofrecida por la administración pública utilizada en la comparación.

25. A petición de la Asamblea General, la Comisión examinó el funcionamiento del plan en 1992. A los dos años de que comenzara a aplicarse el plan, toda la información disponible confirmaba que funcionaba con eficiencia y de forma satisfactoria para las organizaciones y para el personal. Por consiguiente, la Comisión decidió recomendar que los parámetros del plan se mantuvieran invariables, aunque manifestó su intención de volver a examinarlo una vez adquirida más experiencia en su funcionamiento. El informe sobre el examen se presentaría a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones (1996).

26. El presente examen, enmarcado en los términos de la solicitud anterior, se basó en un análisis de los siguientes elementos:

a) El funcionamiento del plan desde su introducción, incluidas las consideraciones relativas a la relación costo-beneficio de la gestión del personal;

b) Las prestaciones pagaderas en la administración pública utilizada en la comparación;

c) Las posibles modificaciones del plan;

d) Las vinculaciones entre la escala de sueldos básicos/mínimos y la prestación por movilidad y condiciones de vida difíciles.

27. En sus períodos de sesiones 43° y 44°, la Comisión tomó nota de la opinión general de las organizaciones de que el plan era un instrumento eficaz de gestión que permitía a las organizaciones, en particular a las que realizaban actividades en lugares que presentaban condiciones difíciles, ejecutar sus programas con mayor eficacia. También tomó nota de una encuesta realizada entre una muestra representativa del personal de diferentes lugares de destino sobre el terreno, de la que se desprendía que los funcionarios consideraban que el plan era transparente, equitativo y racional. La Comisión llegó a la conclusión de que el costo global del plan resultaba razonable. La CAPI estaba convencida, atendiendo a la amplia y detallada información que se había presentado, de que los costos del plan se habían mantenido dentro de límites razonables. Los gastos globales a nivel de todo el sistema habían aumentado entre un 1% y un 2% anual durante los seis años transcurridos desde la introducción de la prestación, lo que, aun teniendo en cuenta el carácter aproximado de los costos originarios, representaba un cambio muy pequeño, inferior a los aumentos de la propia escala de sueldos básicos/mínimos.

28. En su examen de la matriz general y cuestiones conexas, la Comisión llegó a la conclusión de que, en los tres aspectos siguientes, el sistema había funcionado bien hasta la fecha y respondía a las necesidades de las organizaciones: a) el actual sistema de tramos de categorías aplicado para diferenciar el nivel de la prestación por movilidad y condiciones de vida difíciles (P-1 a P-3, P-4/P-5, y D-1 y categorías superiores); b) la actual relación entre los niveles de la prestación para los funcionarios sin familiares a cargo y los funcionarios con familiares a cargo; y c) los criterios aplicados actualmente para el disfrute de las vacaciones en el país de origen: cada 24 meses para los lugares de destino de las categorías H, A y B, y cada 12 meses para los lugares de destino de las categorías C a E.

29. Al examinar el funcionamiento del componente de condiciones de vida difíciles, la Comisión examinó ante todo la relación entre las clasificaciones por condiciones de vida difíciles en el sistema de las Naciones Unidas y las de la administración pública utilizada en la comparación. La Comisión reafirmó asimismo que existían diferencias entre los dos sistemas como resultado de sus diferentes actividades y mandatos. La Comisión examinó la posibilidad de introducir un nivel intermedio o una categoría F. Llegó a la conclusión de que nada indicaba que los niveles actuales fueran demasiado elevados o que fueran incorrectas las relaciones entre esos niveles. La Comisión consideraba que la actual estructura de la prestación por condiciones de vida difíciles había resultado eficaz y que los aumentos de los gastos correspondientes a ese elemento eran estables, por lo que decidió recomendar que no se modificara la actual matriz de la prestación por condiciones de vida difíciles.

30. La Comisión llegó también a un consenso sobre la necesidad de mantener la presente estructura del componente de movilidad de la matriz y las condiciones conexas. El componente de movilidad estaba concebido para conciliar diferentes necesidades: a) en el caso de las organizaciones sin políticas de rotación y/o con una gran proporción de su personal en la sede, se reconocía que el primer traslado era el que mayores dificultades planteaba; b) en el caso de las organizaciones con amplias redes sobre el terreno, que, por consiguiente, contaban con políticas sistemáticas en materia de rotación, se tenían en cuenta las dificultades adicionales que creaban los traslados frecuentes, en la mayoría de los casos sin pasar por la sede o por una base permanente. La Comisión consideraba que el elemento de movilidad, con su estructura actual, funcionaba bien en los dos tipos de situaciones.

31. La Comisión examinó los datos presentados sobre la utilización del componente de compensación por no reembolso de los gastos de mudanza. Estimó que la inclusión de ese elemento en la matriz había resultado satisfactoria y había facilitado las tareas de administración en las organizaciones; además, en situaciones de frecuente rotación resultaba más eficaz en función de los costos que la aplicación del derecho al reembolso de los gastos de mudanza. Por consiguiente, la Comisión llegó a la conclusión de que debía mantenerse en la matriz el componente de compensación por no reembolso de los gastos de mudanza. Sin embargo, no estimó justificado el pago indefinido de ese componente. La CAPI decidió que, en principio, el pago del componente de compensación por no reembolso de los gastos de mudanza debía limitarse en cada lugar de destino a un período de cinco años, ampliable excepcionalmente a siete.

32. En relación con la vinculación entre los sueldos básicos/mínimos y la prestación por movilidad y condiciones de vida difíciles, la Comisión decidió recomendar que se mantuviera la presente vinculación con los sueldos básicos/mínimos.

33. En relación con los niveles del plus por condiciones de vida peligrosas y su vinculación con los sueldos básicos/mínimos, la Comisión decidió lo siguiente:

a) Para el personal del cuadro orgánico y categoría superiores

Desvincular el nivel del plus por condiciones de vida peligrosas de la escala de sueldos básicos/mínimos y examinar el monto del plus cada dos años;

b) Para el personal de contratación local

Mantener la vinculación del nivel del plus por condiciones de vida peligrosas con la escala de sueldos locales, a una tasa del 20% del punto medio de la escala correspondiente. Esa decisión se adoptó por considerar la Comisión que el plus por condiciones de vida difíciles no constituía parte intrínseca del conjunto de prestaciones compensatorias.

34. Como resultado de la recomendación de la Comisión de que se limite, a partir del 1º de enero de 1997, el período de pago del componente de compensación por no reembolso de los gastos de mudanza, cabe esperar una reducción de los gastos en el futuro, aunque no es posible por el momento formular una previsión confiable al respecto.

VI. RESUMEN

35. Se resumen a continuación las consecuencias financieras que tienen para el presupuesto ordinario las decisiones y recomendaciones de la CAPI.

Resumen

(En millones de dólares EE.UU)

	<u>Decisiones</u>	<u>Recomendaciones</u>
<u>Remuneración del personal del cuadro orgánico y categorías superiores</u>		
a) Escala de sueldos básicos/mínimos	-	15,1
b) Sistema de ajustes por lugar de destino	2,0)	(-)
c) Prestaciones por familiares a cargo	-	0,4
<u>Remuneración del personal del cuadro de servicios generales</u>		
d) Viena	(0,9)	-
<u>Condiciones de servicio aplicables a todas las categorías de personal</u>		
e) Subsidio de educación	-	0,2
f) Plan de prestaciones por movilidad y condiciones de vida difíciles	-	-
Total	(2,9)	15,7

/...

36. Los efectos de las recomendaciones de la Asamblea General y de las decisiones de la Comisión de Administración Pública Internacional en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas se incluirán en el primer informe sobre la ejecución del presupuesto para el bienio 1996-1997, y pueden resumirse como sigue:

a) Recomendaciones: aumento de las necesidades estimado en 15,7 millones de dólares;

b) Decisiones: disminución de las necesidades en unos 2,9 millones de dólares.

37. Por consiguiente, en el caso de que la Asamblea General decidiera aprobar las recomendaciones formuladas en el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional aumentarían en alrededor de 15,7 millones de dólares las necesidades previstas en las secciones de gastos del presupuesto ordinario, descontadas las reducciones por concepto de contribuciones del personal, que todavía no se han calculado ni incluido en el primer informe sobre la ejecución del presupuesto para el bienio 1996-1997.

Notas

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/51/30).

² Ibíd., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/44/30), vol. 2, párrs. 118, 119, 316 y 453 g).

³ Ibíd., quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 30 y Adición (A/50/30 y Add.1).

⁴ Ibíd., cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 30 y corrección (A/47/30 y Corr.1), párr. 190.

⁵ Ibíd.
